RESOLUCIÓN 4001 DE 2012

(noviembre 9)

Diario Oficial No. 48.613 de 13 de noviembre de 2012

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

Por la cual se modifica la Resolución CRC 3136 de 2011 y se dictan otras disposiciones.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Artículos compilados en la Resolución CRC 5050 de 2016, 'por la cual se compilan las Resoluc
Carácter General vigentes expedidas por la Comisión de Regulación de Comunicaciones', publica
Diario Oficial No. 50.064 de 21 de noviembre de 2016. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por e
2.2.13.3.5 del Decreto 1078 de 2015, 'por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamenta
de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones'.

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES,

en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere particularmente el numeral 3
y el artículo 50 de la Ley 1341 de 2009,

CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto en el artículo 334 de la Constitución Política, la dirección general de la eco
cargo del Estado, el cual intervendrá de manera especial, por mandato de la Ley en los servicios pú
privados, con el fin de racionalizar la economía, en aras del mejoramiento de la calidad de vida de
la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo.

Que la facultad de intervención del Estado en la economía ha sido ampliamente analizada por la ho
Constitucional, por ejemplo en Sentencia C-398 de 1995, donde explicó que corresponde al Estado
limitaciones, correctivos y controles a la iniciativa privada en procura del interés general[1].

Que el artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a
social del Estado, conforme lo disponen los artículos 1o y 2o de la Carta Fundamental y, en consec
corresponde el deber de asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacion

Que de igual forma el artículo 365 mencionado estipula que los servicios públicos estarán sometid
jurídico que fije la Ley y que, en todo caso, al Estado le corresponde la regulación, el control y la v
dichos servicios.

Que la función de regulación, es un instrumento de intervención del Estado en los servicios públic
telecomunicaciones y debe atender las dimensiones social y económica de los mismos y, en consec
velar por la libre competencia y por los derechos de los usuarios, asunto respecto del cual la honor
Constitucional se pronunció en Sentencia C-150 de 2003.

Que la honorable Corte Constitucional se ha manifestado en el mismo sentido, en la Sentencia C-1

"(…) esta Corporación ha entendido que **la potestad normativa atribuida a las comisiones de re**

manifestación de la intervención estatal en la economía –una de cuyas formas es precisamente la cuya finalidad es corregir las fallas del mercado, delimitar la libertad de empresa, preservar la comp económica, mejorar la prestación de los servicios públicos y proteger los derechos de los usuarios.

(…) La intervención del órgano regulador en ciertos casos supone una restricción de la autonomía p libertades económicas de los particulares que intervienen en la prestación de los servicios públicos, **tal limitación se justifica porque va dirigida a conseguir fines constitucionalmente legítimos y dentro del marco fijado por la ley"** (NFT).

Que a su vez la mencionada Corte, mediante la Sentencia C-1162 de 2000, expresó que "La regulac básicamente un desarrollo de la potestad de policía para establecer los contornos de una actividad e ámbito en el que han desaparecido los monopolios estatales. Aquélla tiene como fines primordiales libre competencia y determinar aspectos técnico-operativos que buscan asegurar la prestación eficie servicios".

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1341 de 2009, la Comisión de Reg Comunicaciones (CRC) es el órgano encargado de promover la competencia, evitar el abuso de pos dominante y regular los mercados de las redes y los servicios de comunicaciones, con el fin de que los servicios sea económicamente eficiente y refleje altos niveles de calidad.

Que la Ley 1341 de 2009 establece que la CRC adoptará una regulación que incentive la construcci mercado competitivo que desarrolle los principios orientadores de la misma, velando por la adecua de los derechos de los usuarios.

Que teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 1341 de 2009, la CRC tiene entre otras, la función de regular la libre competencia para la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, y preveni desleales y prácticas comerciales restrictivas, mediante regulaciones de carácter general o medidas como expedir toda la regulación en las materias relacionadas con precios mayoristas y con la remu acceso y uso de redes e infraestructura, bajo un esquema de costos eficientes.

Que la Resolución CRT 2058 de 2009 estableció que los mercados "Mercado Mayorista de Termin llamadas móvil–móvil en todo el territorio nacional", "Mercado Mayorista de Terminación de llam en todo el territorio nacional" y "Mercado Mayorista de Terminación de llamadas de larga distanci en todo el territorio nacional", son mercados susceptibles de regulación ex ante.

Que en cuanto al mercado mayorista de terminación de llamadas móvil-móvil en todo el territorio n expidieron las Resoluciones CRT 1763 de 2007 "Por medio de la cual se expiden las reglas sobre c y uso a redes fijas y móviles, y se dictan otras disposiciones" modificada por la Resolución CRC 23 "Por la cual se modifica la Resolución CRT 1763 de 2007" en las que se definieron y actualizaron, valores asociados a los cargos de acceso a redes móviles en Colombia.

Que mediante la Resolución CRC 3136 de 2011, la Comisión consideró pertinente cambiar la metc costeo del cargo de acceso de redes móviles en Colombia migrando de un modelo de costos totales de largo plazo por servicio (Total Service Long Run Incremental Cost–TSLRIC) a un modelo de cc incrementales por servicio puro (Pure Long Run Incremental Cost–pure LRIC), y se definieron nue los cargos de acceso por uso y por capacidad, y se estableció una reducción gradual de los mismos, tres años con el fin de llegar al valor objetivo que arroja el modelo de costos LRIC puro.

Que adicionalmente, al margen de las medidas implementadas por la regulación, tendientes a dismi de cambio que enfrentan los usuarios del mercado móvil, como: (i) el desbloqueo de terminales mó respecto a la protección de los derechos de los usuarios, la fijación de condiciones para las cláusula

permanencia mínima, según lo establecido en la Resolución CRC 3066 de 2011, las diferencias de proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles se siguen incrementando, razón pc hace necesario analizar otras medidas en el segmento mayorista.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 9o del Decreto 2696 de 2004, la Comisión de Re Comunicaciones el día 25 de mayo publicó la propuesta regulatoria denominada "Revisión de carg redes móviles" y el respectivo borrador de resolución "Por la cual se modifica la Resolución CRT 1 respecto de la cual se recibieron comentarios hasta el día 8 de junio de 2012.

Que en atención a los documentos publicados por la CRC, se recibieron comentarios por parte de lo interesados: Asociación de Usuarios de la Comunicaciones (Asucom), Avantel SAS, Comunicació Comcel S.A. (Comcel), Colombia Móvil S.A. ESP (TIGO), Directv Colombia, Empresa de Teleco de Bogotá ETB S.A. ESP (ETB), José Alejandro Ayalde Lemos, Telefónica Móviles Colombia S. Sucursal Colombia, UNE EPM Telecomunicaciones S.A. ESP, cuyos aportes hicieron parte de los desarrollados por la CRC para la construcción del presente acto administrativo y fueron publicados web de esta Comisión el día 22 de octubre de 2012 para conocimiento del sector.

Que como parte de los comentarios allegados por el proveedor de redes y servicios de telecomunica ETB, este manifestó que como una medida de promoción de la competencia, sugiere "(…) se inclu explícitamente que esta transferencia [de beneficios al usuario] se haga efectiva también a los Oper Virtuales (OMV), como usuarios de la capacidad de red de los operadores móviles establecidos. De también se estaría dando un mensaje importante no solo relacionado con el tamaño relativo de los r operadores y por ende con sus pocas economías de escala, **sino con la necesidad de implementar profundizar la competencia**". (Negrilla y aclaración entre corchetes fuera de texto).

En la misma instancia de comentarios, Comcel por su parte señaló que las medidas "promueven la terminan premiando errores estratégicos de operadores y **disminuyen el bienestar de los consumi** cual citó el documento de diciembre de 2010 de la Comisión en el que se planteó lo siguiente: "Por presupone que las bondades de la medida regulatoria están orientadas a garantizar una mayor comp plazo en el mercado. Sin embargo, como ya se expuso en el presente documento, la situación finan operadores competidores [es tal que] **existe el riesgo de que los recursos adicionales percibidos p operadores no se trasladen en una buena parte hacia beneficios para los usuarios, y en cambi una porción para mejorar los estados financieros**". (NFT y aclaración entre corchetes fuera de te

Que en atención a los comentarios reseñados y con el objetivo de fortalecer la aplicación de la trans beneficios que los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deben hacer a los usuari disminución de los cargos de acceso, la CRC considera pertinente adelantar un monitoreo más exha transferencia. Por lo tanto, resulta fundamental establecer mecanismos de transparencia que permit cumplimiento de esta medida por parte de los proveedores de redes y servicios móviles, de manera adecuadamente los derechos de los usuarios y se aseguren las condiciones de competencia efectiva intervención regulatoria en materia de remuneración de la infraestructura introducidas por la CRC 2009. Lo anterior sin perjuicio que de no encontrar efectos positivos en la intervención, la CRC deb medidas tarifarias que permitan alcanzar el objetivo antes señalado como quedó estipulado en la R 3136 de 2011.

Que adicionalmente, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1341 de 2009 la CRC debe adoptar una r incentive la construcción de un mercado competitivo que desarrolle los principios orientadores de l tanto, corresponde a la CRC garantizar los principios de promoción de la competencia, uso eficient el bienestar del consumidor y, a su vez, la promoción de la inversión, todo ello con el objetivo de m bienestar social.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014[2], las entidades Est diferentes niveles, en el ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, promoverán el go derecho de acceso a todas las personas a la información y las comunicaciones, dentro de los límites por la Constitución y la Ley a través de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que en virtud de lo anterior, la CRC considera imperativo determinar nuevas condiciones para el tr beneficios y eficiencias derivados de la disminución de los cargos de acceso a los usuarios y la tran aplicación de dichas medidas. Para tal efecto, la CRC considera pertinente, establecer que los prove trasladar las diferencias en cargos de acceso en las tarifas que pagan los usuarios o en su defecto en que en la red adelanten los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, con arreglo a lo presente acto administrativo. Igualmente, es necesario adoptar medidas de reporte de información r ingresos netos por concepto de cargos de acceso, con el propósito de contar con información ampli y oportuna que apoye el monitoreo de las medidas regulatorias que se adoptan en el presente acto.

Que considerando los mecanismos de transferencia de los beneficios a los usuarios que deben ser a respecto de la abogacía de la competencia a cargo de la SIC, es preciso señalar que en cumplimient dispuesto en el Decreto 2897 de 2010 y el documento "Cartilla para el ejercicio de la abogacía de la Revisión de Proyectos de Regulación Estatal", esta Comisión ha diligenciado el cuestionario exped Superintendencia de Industria y Comercio de acuerdo con lo previsto en la Resolución 44649 del 2 2010, para verificar si las disposiciones contempladas en el presente acto administrativo restringen la libre competencia, encontrando que todas las respuestas son negativas, razón por la cual no fue n a consideración de la SIC el proyecto regulatorio objeto del presente acto administrativo.

Que la CRC considera que de no encontrar efectos positivos de esta intervención mayorista sobre la competencia del mercado móvil o en caso de no evidenciar que se transfieran a los usuarios los ben eficiencias que se generan con lo previsto en el presente acto administrativo, la CRC procederá al a viabilidad de implementar medidas regulatorias adicionales.

Que la CRC ha adoptado medidas en el mercado móvil con el fin de incrementar la competencia en "Voz Saliente Móvil" enfocadas al proveedor con posición dominante en el mismo, en consecuenci las medidas propuestas en la presente actuación referidas especialmente al mercado mayorista de te llamadas móvil-móvil en todo el territorio nacional obligan al monitoreo de dichas medidas en con adelantar nuevas intervenciones.

Que en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo del artículo 10 del Decreto 2696 de 2004, u finalizado el plazo definido por la CRC para recibir comentarios de los diferentes agentes del secto documento que contiene las razones por las cuales se acogen o no se acogen en forma parcial o tota allegadas, el cual fue aprobado por el Comité de Comisionados según consta en el Acta número 84 octubre de 2012 y, presentado en Sesión de Comisión de la CRC el 1o de noviembre de 2012 segú Acta número 276 de la misma fecha.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Modificar el artículo 10 de la Resolución CRC 3136 de 2011, el cual quedará así:

"**Artículo 10. Traslado de eficiencias y beneficios al usuario.** Una vez se empiecen a aplicar los cargos de acceso establecidos en la presente resolución o en resoluciones de carácter particular y co proveedores de redes y servicios que al momento de entrada en vigencia de la presente resolución p mercado "Voz Saliente Móvil", deberán transferir a sus usuarios los beneficios y eficiencias que ge

disminución de los cargos de acceso.

Para estos efectos, durante la vigencia de la senda de reducción de cargos de acceso, establecida en CRC 3136 de 2011, la totalidad de la disminución del cargo de acceso regulado debe ser efectivam involucrada por parte de los proveedores de redes y servicios móviles como un criterio de costos ef determinación de los precios ofrecidos a sus usuarios o verse reflejada en el despliegue de nueva in que beneficie a los mismos. Las inversiones efectuadas en infraestructura deberán hacerse en zonas estratos socioeconómicos 1 y 2, en los términos y condiciones que determine el Ministerio de Tecn Información y las Comunicaciones.

Con el fin de garantizar el cumplimiento de la obligación de transferencia de beneficios a sus usuar proveedores deberán:

i) Informar a la CRC respecto de todos los conceptos relacionados con cargos de acceso, así:

a) Los ingresos mensuales por concepto de cargos de acceso a la red propia.

b) Los egresos mensuales por cargos de acceso a otras redes móviles.

c) Calcular las diferencias de los egresos por cargos de acceso a las redes de otros proveedores, de t se determine:

1. El valor a remunerar a cada operador según el volumen de tráfico cursado (minutos) y/o la cantic operativos en la interconexión del mes, teniendo en cuenta los valores de los cargos de acceso estab Resolución CRC 3136 de 2011, de 84,15 $/min y/o de 29.881.618,23 $/E1.

2. El valor regulado a remunerar a cada proveedor, derivado de la aplicación de resoluciones de car y/o particular y concreto que expida la CRC.

Lo anterior conforme con las siguientes fórmulas:

Interconexión por uso:

$D_{j,i} = (CA_{2012} * T_{i,j,t}) – (CA_{reguladoj} * T_{i,j,t})$

donde,

$D_{j,i}$,	es la diferencia de egresos por cargos de acceso por minuto ($/minu originado en la red del proveedor j y terminado en la red del proveedor i,
CA_{2012},	es el cargo de acceso por minuto ($/minuto) nominal definido en la R 3136 de 2011, de 84,15 $/min
$T_{i,j,t}$,	es el tráfico (minutos) originado en la red del proveedor j y terminad proveedor i durante el mes t,
$CA_{reguladoj,i}$,	es el cargo de acceso por minuto ($/minuto) regulado, a remunerar por e proveedor i, derivado de la aplicación de resoluciones de carácter general concreto que expida la CRC.

Interconexión por capacidad:

Dj,i = (CA2012 * E1i,j,t) – (CAreguladoj * E1i,j,t)

donde,

Dj,i,	es la diferencia de egresos por cargos de acceso por capacidad ($/E originado en la red del proveedor j y terminado en la red del proveedor i,
CA2012,	es el cargo de acceso por capacidad ($/E1) nominal, definido en la Resolu de 2011, de 29.881.618,23 $/E1
E1j,i,t,	es la cantidad de E1 operativos en la interconexión entre el proveedor j y durante el mes t
CAreguladoj,i,	es el cargo de acceso por capacidad ($/E1) regulado, a remunerar por el proveedor i, derivado de la aplicación de resoluciones de carácter general concreto que expida la CRC.

ii) Obtenido el valor numérico en pesos de dicha diferencia, los proveedores deberán hacer la respe apropiación contable de dichos recursos y reportarla en una cuenta separada en sus balances y cons con dichos recursos.

iii) Antes de hacer la transferencia a los usuarios de los recursos en dicho fondo, los proveedores de a la CRC autorización, con una antelación no inferior a dos (2) meses a la fecha a partir de la cual s iniciar con dicha transferencia, para aplicar dicha reducción de tarifas, usando metodologías de alto explicando de manera detallada cómo se beneficiará a cada tipo de usuario por cada tipo de plan, de cómo se transferirá la totalidad de la diferencia reportada en el fondo anterior, a través de las reduc precios de los servicios de voz prepago y pospago, caso en el cual las disminuciones de los mismos obedecer a la tendencia del mercado minorista. Aprobados dichos planes por parte de la CRC, los o deberán asegurarse que las diferencias a favor de los usuarios se apliquen a más tardar a partir en el período de facturación en el caso de los usuarios pospago y un (1) mes en el caso de los usuarios pr dichas diferencias se registren en la facturación de los planes pospago y/o en el reporte de los minu por recarga en planes prepago.

iv) De manera alternativa, los proveedores, podrán solicitar la aprobación del Ministerio de Tecnol Información y las Comunicaciones para que tales recursos de la cuenta a la que hace referencia el n presente artículo, sean transferidos a sus usuarios a través de la realización de inversiones en nueva durante el año en el que se produce la respectiva diferencia.

□ ARTÍCULO 2o. REPORTE DE INFORMACIÓN REGULATORIA Y DEL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA. <Artículo compilado en el artículo 4.3.3.6 de la Resolución CRC 5050 de tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 2.2.13.3.5 del Decreto 1078 de 2015> Con el propósit información amplia, exacta, veraz y oportuna, los proveedores de redes y servicios que participan d "Voz Saliente Móvil" deberán informar a la CRC:

i) Trimestralmente, los ingresos mensuales por concepto de cargos de acceso a la red móvil propia, mensuales por concepto de cargos de acceso a otras redes móviles, y las diferencias de los egresos p acceso a las redes de otros proveedores en los términos del numeral i) del artículo 10 de la Resoluc

de 2011, y

ii) Semestralmente, las condiciones en que los proveedores han trasladado la totalidad de la dismin
de acceso regulado a las reducciones de los precios de los servicios de voz a sus usuarios, o en su d

iii) Semestralmente, los proyectos en los cuales se invirtieron los recursos destinados a despliegue
infraestructura, producto de la diferencia entre los valores a ser pagados por concepto de la aplicaci
de disminución de cargos de acceso prevista en el artículo 1o de la Resolución CRC 3136 de 2011
cargos de acceso que se derive de la aplicación de otras medidas de carácter particular y concreto q
CRC. Para tal efecto, los proveedores deberán reportar la información relacionada en el Anexo 1 de
Resolución en el sistema de información integral de que trata la Ley 1341 de 2009, Colombia TIC.

Lo anterior sin perjuicio del monitoreo que adelante la CRC respecto del mercado minorista de "V
Móvil" y del mercado mayorista de terminación de llamadas móvil-móvil en todo el territorio nacio
el impacto de las medidas establecidas en la Resolución CRC 3136 de 2011.

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo 4.3.3.6 de la Resolución CRC 5050 de 2016, 'por la cual se co
Resoluciones de Carácter General vigentes expedidas por la Comisión de Regulación de Comuni
publicada en el Diario Oficial No. 50.064 de 21 de noviembre de 2016. Debe tenerse en cuenta lo
el artículo 2.2.13.3.5 del Decreto 1078 de 2015, 'por medio del cual se expide el Decreto Único R
del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones'.

ARTÍCULO 3o. <Ver Formato incorporado directamente a la Resolución 3523 de 2012> Adici
formato a la Resolución CRC 3496 de 2011, compilada por la Resolución CRC 3523 de 2012, de l
manera:

FORMATO 36. BALANCE DE INTERCONEXIÓN: INGRESOS, EGRESOS, TRÁFICO Y ENL

Periodicidad: Trimestral

Plazo: 15 días calendarios después de vencimiento del trimestre

Este formato deberá ser diligenciado por los proveedores de redes y servicios móviles para comuni

Mes 1 … Mes 3

Red destino	Tráfico originado (minutos redondeados)	E1 operativos en la interconexión con la red de destino	Ingresos mensuales por concepto de cargos de acceso a la red móvil propia	Egresos mensuales por pago de cargos de acceso a otras redes móviles	Cargo de acceso regulado de la Resolución CRC 3136 de 2011 de 84,15 $/min y/o 29.881.618,23 $/E1 * Tráfico originado (minutos redondeados) y/o E1 operativos (A)	Cargo d acceso regulad derivado resolucio de carác general y particul que expid CRC * Tráfic originad (minut redondea y/o E1 operativ (B)
Avantel S.A.S.						
Colombia Móvil S.A. E.S.P.						
Comcel S.A.						
Telefónica Móviles Colombia S.A.						
UFF Móvil S.A.S.						
UNE EPM Telecomunicaciones S.A.						
...						

1. Red Destino: Red del proveedor de destino de las llamadas.

2. Mes: Corresponde al mes sobre el cual se presenta el respectivo reporte de información.

3. Tráfico originado: Total de tráfico (en minutos redondeados), originado en la red del proveedor información y terminado en cada red de destino. Corresponde a la suma del tráfico prepago y tráfic reportado en la sección “A” del Formato 13 “Tráfico de voz de proveedores de redes y servicios m

4. E1 operativos en la interconexión con la red de destino: Número de E1 operativos totales me correspondientes a la relación de interconexión entre el proveedor que reporta la información y el p destino.

5. Ingresos mensuales por concepto de cargos de acceso a la red móvil propia: Ingresos mensu pesos colombianos por concepto de cargos de acceso por el tráfico originado en otros proveedores la red del proveedor que reporta la información. No incluye IVA.

6. Egresos mensuales por concepto de cargos de acceso a otras redes móviles: Egresos mensual

de cargos de acceso por el tráfico originado en la red del proveedor que reporta la información y ter redes de los proveedores de destino. No incluye IVA.

7. Cargo de acceso regulado de la Resolución CRC 3136 de 2011 de 84,15 $/min y/o 29.881.61 Tráfico originado (minutos redondeados) y/o E1 operativos: Corresponde a la multiplicación er del cargo de acceso regulado de la Resolución CRC 3136 de 2011 de 84,15 $/min y el tráfico (en m redondeados) originado en la red del proveedor que reporta la información y terminado en cada red (ii) el valor del cargo de acceso regulado de la Resolución CRC 3136 de 2011 de 29.881.618,23 $/E de E1 operativos correspondientes a la relación de interconexión entre el proveedor que reporta la i proveedor de destino.

8. Cargo de acceso regulado derivado de resoluciones de carácter general y/o particular que e * Tráfico originado (minutos redondeados) y/o E1 operativos: Corresponde a la multiplicación valor del cargo de acceso regulado derivado de resoluciones de carácter general y/o particular que e el tráfico (en minutos redondeados) originado en la red del proveedor que reporta la información y cada red de destino o (ii) el valor del cargo de acceso regulado derivado de resoluciones de carácter particular que expida la CRC y la cantidad de E1 operativos correspondientes a la relación de interc el proveedor que reporta la información y el proveedor de destino.

9. Diferencia (A–B): Corresponde a la resta entre los valores registrados en las columnas “A” y “B pesos colombianos.

ARTÍCULO 4o. VIGENCIA Y DEROGATORIA. Las disposiciones previstas en la presente re partir de su publicación en el Diario Oficial.

La presente resolución modifica en lo pertinente el artículo 10 de la Resolución CRC 3136 de 2011 aquellas normas expedidas con anterioridad que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de noviembre de 2012.

Publíquese y cúmplase.

El Presidente,

DIEGO MOLANO VEGA.

El Director Ejecutivo,

CARLOS PABLO MÁRQUEZ ESCOBAR.

C.C. Acta número 842 del 31/10/2012

S.C. Acta número 276 del 01/11/2012

AJR/MPT

Exp. 2000-3-5

ANEXO 1.

A. TRASLADO DE BENEFICIOS A LOS USUARIOS

Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles deberán seleccionar el tipo de de beneficios que harán a sus usuarios, bien sea mediante (i) la disminución de los precios de sus se

o (ii) a través de inversiones en nueva infraestructura, para lo cual se debe marcar con una “X” el ti
transferencia a ser utilizada.

Selección de tipo de transferencia de beneficios a usuarios	Años 2013
Inversión en despliegue de nueva infraestructura móvil	
Disminución de tarifas de los servicios de voz	

B. FORMULACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EN NUEVA INFRAESTRUCTURA

En caso de que la opción de transferencia de beneficios a los usuarios derivados de la disminución
acceso a redes móviles, sea el despliegue de nueva infraestructura, los proveedores de redes y servi
reportar el siguiente cuadro, por cada proyecto de inversión que planee ejecutar:

Periodicidad: Eventual.

Plazo: A más tardar un (1) mes de la aprobación del Ministerio de Tecnologías de la Información y
Comunicaciones.

Año 2013 I Semestre	Año 2013 II Semestre	Año 2014 I Semestre	A II
1. Proyecto número 1 (1)			
1.1 Descripción del alcance del proyecto.			
1.2 Monto estimado de la inversión en nueva infraestructura ($ corrientes).			
1.3 Tecnología: Registrar el tipo de tecnología (3G, 3.5G) objetivo de la construcción de la nueva infraestructura.			
1.4 Porcentaje (%) estimado de ejecución del proyecto para cada semestre (2).			
1.5 Municipios beneficiados con la ejecución del proyecto.			
2. Proyecto número 2 (1).			
2.1 Descripción del alcance del proyecto			
2.2 Monto estimado de la inversión en nueva infraestructura ($ corrientes).			
2.3 Tecnología: Registrar el tipo de tecnología (3G, 3.5G) objetivo de la construcción de la nueva infraestructura.			
2.4 Porcentaje (%) estimado de ejecución del proyecto para cada semestre (2).			
2.5 Municipios beneficiados con la ejecución del proyecto.			
Total estimado de la inversión en nueva infraestructura ($ corrientes) (3).			

Nota 1: Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles podrán formular la ca
proyectos de inversión en nueva infraestructura que consideren necesarios.

Nota 2: Para cada proyecto se debe diligenciar la información para cada semestre, según sea su forr
decir, podrán existir casos en los cuales un proyecto tenga una duración de dos (2) semestres, mient
otros, la duración podría ser de cuatro (4) semestres.

Nota 3: Para cada año, el monto estimado de inversión debe ser igual al valor estimado de ahorros p
la disminución de cargos de acceso a redes móviles.

C. EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EN NUEVA INFRAESTRUCTURA

Periodicidad: Semestral.

Plazo: 15 días calendario después del vencimiento del semestre.

Año 2013 I Semestre	Año 2013 II Semestre	Año 2014 I Semestre	I
1. Proyecto número 1.			
1.1 Monto ejecutado de la inversión en nueva infraestructura ($ corrientes).			
1.2 Porcentaje (%) de ejecución del proyecto para cada semestre.			
1.3 Observaciones sobre la ejecución del proyecto.			
2. Proyecto número 2.			
2.1 Monto ejecutado de la inversión en nueva infraestructura ($ corrientes).			
2.2 Porcentaje (%) de ejecución del proyecto para cada semestre.			
2.3 Observaciones sobre la ejecución del proyecto.			
Monto total ejecutado de la inversión en nueva infraestructura ($ corrientes).			

* * *

1. En el fallo citado se manifestó textualmente lo siguiente: “En un Estado Social de Derecho, dent
Poder Público asume responsabilidades tales como la racionalización de la economía, el mejoramie
calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios de
menos que la de promover la productividad y la competitividad, y que tiene a su cargo la orientació
económica hacia el desarrollo armónico de las regiones (artículo 334 C.P.), la libre competencia no
en derecho absoluto ni en barrera infranqueable para la actividad de intervención del Estado. Esta s
mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción,
utilización y consumo de bienes, todo lo cual implica indudables limitaciones, correctivos y contro
iniciativa particular. Se trata, al fin y al cabo, de realizar fines esenciales del Estado como los de pr
prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados er
Constitución (Preámbulo y artículo 2o C.P.), en ejercicio de un papel dinámico y activo inherente a

básica de dirección general de la economía (artículo 334 C.P.). A juicio de la Corte, la libre compet económica no excluye en modo alguno la injerencia del Estado para alcanzar fines que le son propi indicados en los artículos 64, 65 y 66 de la Constitución".

2. Ley 1450 de 2011.

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Compilación Juridica MINTIC
n.d.
Última actualización: 20 de abril de 2024 - (Diario Oficial No. 52.716 - 3 de abril de 2024)